



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00045 00
DTE: OMAIDA GALLARDO GALLARDO
DDO: SANAMEDIC SAS

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **SILVANO CALVO CALVO** como apoderado judicial de la señora **OMIDA GALLARDO GALLARDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **OMIDA GALLARDO GALLARDO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SANAMEDIC SAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00048 00
DTE: JHONATTAN JESUS CLAVIJO GUTIERREZ
DDO: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. No se adjunta poder para actuar dentro del asunto, el cual debe contener las formalidades estipuladas en la norma procesal.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERRA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00047 00

DTE: RAFAEL GARCIA MARTINEZ

DDO: COPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a **COOTRANSUNIDOS**, también lo es, que no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., ni se cumple con los requisitos que se estipulan en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir el poder para que la allegue debidamente subsanada en un nuevo escrito integro de esta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00046 00
DTE: JAVIER AGUSTO CLARO OVALLOS
DDO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO** como apoderado judicial principal y al abogado **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLA** como apoderado judicial sustituto del señor **JAVIER AUGUSTO CLAVO OVALLOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JAVIER AUGUSTO CLARO OVALLOS** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LIMITADA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00410-00
DTE: KLEICEN MENA RODRIGUEZ
DDO: ONG CRECER FAMILIA

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Librado el mandamiento de pago el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó de manera personal al accionado proponiendo éste declarar pago total de la obligación y solicitando se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el ejecutado **ONG CRECER EN FAMILIA**, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: Córrese traslado del escrito de contestación a la parte demandante por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente.

TERCERO: De la solicitud de desembargo, se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – S.S.

RADICACO No. 54 498 31 05 001 2021 00041-00

DTE: EDDY MARIA TORO TORO

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconócese al Doctor **CRISTHIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA**, como apoderado judicial de la señora **EDDY MARIA TORO TORO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. La demanda no cumple con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6.
2. Se exhorta al abogado para que allegue nuevamente los documentos de prueba de manera legible.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada en un nuevo escrito integro de esta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00013-00
DTE: FRANCISCO JAVIER NAVARRO AMAYA
DDO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que se evidenciara en el correo institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por parte del **TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00299-00

DTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

DDO: JAVIER CONSTANTITO CONSUEGRA Y OTRO

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **STEFANNY JULIETH LÓPEZ ACEVEDO** como apoderada judicial sustituta del demandante **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notificado el demandado y el vinculado a la litis en debida forma, se fija fecha para que tenga lugar a la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T Y DE LA S.S, la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021**. Fíjese Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00054-00
DTE: ELIGIO JIMENEZ PEÑARANDA
DDO: SANAMEDIC S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **MARIA ANGELA MOZO JACOME**, como apoderada judicial del señor **ELIGIO JIMENEZ PEÑARANDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Si bien la abogada adjunta un pantallazo el cual evidencia estar redactando un correo dirigido al demandado, no se tiene certeza de que eventualmente haya sido enviado y efectivamente recibido por SANAMEDIC SAS, incumpliendo así con lo ordenado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío simultaneo de la demanda al demandado.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que cumpla con este requisito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00055-00
DTE: JAIME ANDRES DURAN BAYONA
DDO: ESPERANZA CARREÑO ARAUJO

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, como apoderado judicial del señor **JAIME ANDRES DURAN BAYONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JAIME ANDRES DURAN BAYONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **ESPERANZA CARREÑO ARAUJO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00235-00

DTE: EDGAR THOMAS

DDO: S & M INGENIEROS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al **ARTICULO 74 DEL C.G.P. y el DECRETO 806 DE 2020**, ya que en el mencionado no se encuentra el objeto para el cuál se confiere y que debe estar relacionado con la interposición de demanda laboral de única instancia.

2.No se arrima al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa **S & M INGENIEROS S.A.S.**, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el **NUMERAL 4 DEL ART. 26 DEL C.P.T Y DE LA S.S.**

3.Informar al Despacho con el fin de determinar la competencia, el último lugar donde prestó el servicio el actor.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**, enviando simultáneamente al demandado la subsanación conforme a el **DECRETO 806 DE 2020**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00031-00

DTE: LURMERY GUERRERO ASCANIO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del cinco (05) de abril hogañó por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00021-00

DTE: MARILEIDY PEÑARANDA ARÉVALO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del cinco (05) de abril hogañ por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00018-00

DTE: MARIA TORCOROMA TORO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del cinco (05) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00030-00

DTE: DORIANA MAGRETH MARTINEZ

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del cinco (05) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00020-00

DTE: CIRO ALEXANDER ALVAREZ

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del cinco (05) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00026-00

DTE: MARYAN ELIANA CARVAJALINO AVENDAÑO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y DE OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del cinco (05) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00041-00

DTE: BRICETH XIOMARA PADILLA

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del seis (06) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00025-00

DTE: OMAIRA ARENAS ORTIZ

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del seis (06) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00089-00

DTE: MARTHA MILDRED URREGO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y DE OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del siete (07) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00022-00

DTE: AMANDA CAROLINA CASADIEGO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del siete (07) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00040-00

DTE: EMELY DAYANA SANGUINO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del siete (07) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00019-00

DTE: YULEIDA PEREZ MEJIA

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del siete (07) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00039-00

DTE: YENIS MORA SANTANA

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del siete (07) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00048-00

DTE: ELIZABETH CASTILLO GULLIN

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del ocho (08) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00017-00

DTE: SANDRA MILENA QUINTERO

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del ocho (08) de abril hogaño por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00042-00

DTE: ADELINA GALVIS PARRA

DDO: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE
CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del día de hoy por el apoderado judicial del demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **ART. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00051 00

DTE: JOEL LIMA MARTINEZ

DDO: JCAG ING CONSULTOR SAS

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. La parte demandante envía simultáneamente la demanda a un correo electrónico que no es el que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal de la demandada para las notificaciones judiciales, es así que no se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a **JCAG ING CONSULTOR SAS**, también lo es, que no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., ni se cumple con los requisitos que se estipulan en el Decreto 806 de 2020.
3. En el acápite “Testimoniales” no se indica los correos electrónicos de los eventuales testimonios, incumpliendo así el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00052 00
DTE: SANDRA MILENA QUINTERO LEÓN
DDO: SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA** como apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA QUINTERO LEÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **SANDRA MILENA QUINTERO LEÓN** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00053 00

DTE: LIBAR ALFONSO ALVAREZ GUERRERO

DDO: LUIS HERNANDO LOBO LOBO Y OTRO

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderada judicial del demandado **LIBAR ALFONSO ALVAREZ GUERRERO** a la estudiante adscrita a consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña a la señorita **MARIA FERNANDA MURCIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LIBAR ALFONSO ALVAREZ GUERRERO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **LUIS HERNANDO LOBO LOBO**.

Intégrese a la litis con la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, para lo cual se requiere a la apoderada del actor para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa mencionada. Ofíciase.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00034 00
DTE: DIANA SUGEY MALDONADO GUERRERO
DDO: INVERSIONES D'LA ROSA SAS

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado a la abogada **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la demandada por **INVERSIONES D' LA ROSA SAS**, a través de su apoderada judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00011 00
DTE: JESUS NAYIB MONCADA TRIGOS
DDO: ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE OCAÑA AECO.

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **ANDRES FABIAN ALVAREZ AREVALO** como apoderado judicial de la **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNES DE OCAÑA AECO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma y dentro del término, téngase por contestada la demanda por **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNES DE OCAÑA AECO**, a través de su apoderado judicial.

En atención al memorial que presenta el abogado de la parte demandante en el que solicita se decreten medidas cautelares contra el demandado, el despacho se abstiene de darle tramite a la petición, toda vez que no se encuentra dentro de los lineamientos trazados ni cumple con los requisitos establecidos para el trámite Ordinario Laboral conforme el CPT Y DE LA SS.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00036 00
DTE: CRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado a la abogada **RUTH CRIADO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A**, a través de su apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00058 00

DTE: GINA LISETH IBAÑEZ IBAÑEZ

DDO: GERSON DAVID GALEANO ARENGAS

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a **GERSON DAVID GALEANO ARENGAS**, también lo es, que no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir el poder para que la allegue debidamente subsanada en un nuevo escrito integro de esta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 3105 001 2017 00261-00
DTE: YUDITH DELGADO CORONEL
DDO: TRANSPORTE AGUA RIO SAS

Ocaña, nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Estando a órdenes de este proceso el título judicial N° 451200000157147 por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$48.571.112), se dispondrá fraccionarlo en dos nuevos títulos así:

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$48.224.868), el cual será entregado al apoderado de la parte demandante doctora BEATRIZ EUGENIA PACHECVO AREVALO quien tiene poder para, valor que incluye las costas del trámite ejecutivo.
2. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENDOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$346.244), el cual se devolverá a la parte demandada.

Al verificarse que se encuentra saldado el valor del crédito y las costas, teniendo en cuenta que no es factible ninguna liquidación adicional, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántese las medidas cautelares y archívese.

Por lo anterior, este Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: FRACCIÓNESE el título judicial N° 451200000157147 por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$48.571.112), en uno de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$48.224.868**) y otro de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENDOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$346.244**).

SEGUNDO: Realizado lo anterior, HÁGASE ENTREGA al apoderado judicial de la ejecutante, Dra. BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO quien tiene



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

poder para recibir del título de depósito judicial que resulte del fraccionamiento por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$48.224.868).

Para el efecto, autorícese virtualmente en la página web del Banco Agrario de Colombia, la entrega del título. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

TERCERO: DEVUELVA al demandado TRANSPORTE AGUA RIO SAS el título judicial que resulte del fraccionamiento por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$346.244).

CUARTO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos de los arts. 447 y 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

QUINTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de la parte demandada. Ofíciase.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00008-00
DTE: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DDO: LUZ AMPARO MORENO CHACON

Ocaña, nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 30 de julio de 2020, con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al correo electrónico del accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el **ARTÍCULO 440 C.G.P.**, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el **ARTICULO 145 C.P.T.** y de la **S.S.**, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por la ejecutada **LUZ AMPARO MORENO CHACON**, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en contra de la parte demandada **LUZ AMPARO MORENO CHACON**, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ARTÍCULO 446 C.G.P.**

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS**, a la ejecutada, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de **QUINIENOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00310-00

DTE: JORGE ESTEBAN SOLANO ZAMBRANO

DDO: TERMINAL DE TRANSPORTES OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T. Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez